

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00234-00
Demandante: ARQUIMEDES ARIAS RINCÓN.
Demandado: FRIOTERMICA JDA S.A.S. Y OTRO

Teniendo en cuenta que el presente expediente fue remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad con ocasión a la reforma a la demanda y el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en los artículos 93 y 430 ibídem, dispone:

I.- AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia.

II.- ACEPTAR la reforma a la demanda¹.

III. DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto del 7 de octubre de 2019, como resultado de lo dispuesto en el numeral anterior².

IV.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **ARQUIMEDES ARIAS RINCÓN**, y en contra de **FRIOTERMICA JDA S.A.S.**, y **JOSÉ DIEGO QUINTERO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1.- \$49´000.000,00 por concepto de capital, representado en los cánones de arrendamiento en mora que se relacionan a continuación:

CAUSACIÓN		
DESDE	HASTA	VALOR
10/10/2018	9/11/2018	\$ 3.000.000
10/11/2018	9/12/2018	\$ 3.000.000
10/12/2018	9/01/2019	\$ 3.000.000
10/01/2019	9/02/2019	\$ 3.000.000
10/02/2019	9/03/2019	\$ 3.000.000
10/03/2019	9/04/2019	\$ 3.000.000
10/04/2019	9/05/2019	\$ 1.300.000
10/05/2019	9/06/2019	\$ 3.300.000
10/06/2019	9/07/2019	\$ 3.300.000
10/07/2019	9/08/2019	\$ 3.300.000
10/08/2019	9/09/2019	\$ 3.300.000
10/09/2019	9/10/2019	\$ 3.300.000
10/10/2019	9/11/2019	\$ 3.300.000

¹ Dto. Pdf. 10 expediente digital.

² Dto. Pdf 08 expediente digital

10/11/2019	9/12/2019	\$ 3.300.000
10/12/2019	9/01/2020	\$ 3.300.000
10/01/2020	9/02/2020	\$ 3.300.000
TOTAL		\$ 49.000.000

1.2.- \$6´000.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

V.-REQUERIR a la parte demandante indique las direcciones electrónicas de las partes.

VI.- OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, informando el avocamiento del proceso, para que ponga a disposición de este juzgado y para el presente proceso las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. 2019-00973-00. Así mismo, remita el expediente físico del referido proceso, toda vez que por la fecha se radicación en ese despacho, se infiere la existencia del título ejecutivo bajo su custodia. Ofíciase.

VII.- RECONÓCESE al abogado **JOSÉ ALVARO LARA MANOSALVA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59af661f423f457160a4cadf7934abe4461892ed3718d933bed02b84ab5014**

Documento generado en 03/05/2022 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>